

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1336
Comitente	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Héctor de Jesús López Jaramillo
Ejecutado	Javier Florez González y Ángela Milena Quintero Molina
Radicado Comitente	05 001 40 03 004 2022 00610 00
Radicado Interno	05679-40-89-001-2023-00451-00
Asunto	Auxilia comisión – ordena subcomisionar

Dando cumplimiento a la comisión No. 64 del 2 de junio de 2023 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se dispone subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-7111, de propiedad del demandado Javier Florez González.

Librese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el respectivo secuestro únicamente respecto de la cuota parte o porcentaje que sea de propiedad del señor Javier Florez González.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión proveniente Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

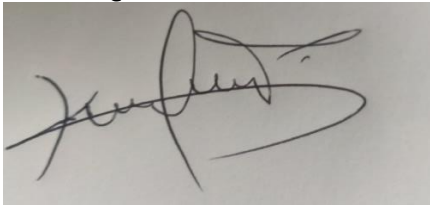
SEGUNDO: Ordenar subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-7111, de propiedad del demandado Javier Florez González.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

TERCERO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur 54B-09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 2375424 – 3104717877 correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)**

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 117, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de agosto de 2023. VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA SECRETARIO AD-HOC
